

Memorando de Entendimiento entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana y el Ministerio de Información y Comunicación de la República de Corea para la Cooperación en Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC)

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana y el Ministerio de Información y Comunicación de la República de Corea(en lo adelante denominadas las "Partes"),

Considerando que el desarrollo de la información y las telecomunicaciones es un factor importante en la promoción del comercio y los intercambios técnicos así como en el desarrollo económico y social de cada país en el siglo 21,

RECONOCIENDO la importancia que tienen los desarrollos en las diversas áreas de la TIC, al beneficio de ambos países, especialmente en la gestión de negocios internacionales,

RECONOCIENDO la necesidad de cooperación mutua para el desarrollo de servicios de comunicaciones con tecnología de punta, la modernización de redes de comunicación, la promoción del uso del Internet, la gestión del comercio electrónico y desarrollo de software, el intercambio de tecnologías de la información y mejorar la calidad y el rango de servicios para sus consumidores a través de una competencia más efectiva,

GUIADO por el beneficio mutuo e interés de ambas Partes de fomentar y apoyar sociedades, iniciativas comerciales, investigación y desarrollo del comercio electrónico, gobierno electrónico, conocimiento electrónico, y en las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y los servicios que éstas brindan,

ESPERANDO promover la cooperación de inversión recíproca, el desarrollo técnico y la expansión de mercados en el sector de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC),

Y DESEANDO reforzar las relaciones cooperativas en el área internacional y en la sociedad de información,

Han acordado el siguiente Memorando de Entendimiento (en lo adelante denominado "MDE"):

Párrafo 1

Principios Básicos

El propósito de este MDE es promover la cooperación entre las Partes en el campo de la TIC de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes de cada país y de este Acuerdo, y sobre la base de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

Las Partes promoverán el desarrollo de la cooperación e intercambios entre instituciones de negocios, investigación y educativas, agencias de políticas gubernamentales y reguladoras, y otras organizaciones.

Párrafo 2

Alcance de la Cooperación

Reconociendo el rápido cambio en los diversos campos de la TIC, las Partes han identificado las siguientes áreas de común interés para la cooperación:

1. Políticas y regulación de la información y de las telecomunicaciones;
2. Redes de Banda Ancha, Protocolo de Internet, aplicaciones y servicios de Internet;
3. Aplicaciones y servicios de transmisión de multimedia digital;
4. Estándares y certificaciones técnicas;
5. Comunicaciones inalámbricas;
6. Administración del espectro y la concesión de licencias para la radio-comunicación;
7. Aplicaciones de Internet tales como la salud electrónica y educación;
8. Confianza e integridad en el ambiente de Internet, particularmente para el comercio electrónico y la realización de actividades gubernamentales en línea;
9. Tecnologías de seguridad de la información;
10. Recursos humanos en el campo de la información y las comunicaciones;
11. Asuntos multilaterales en la tecnología de la información y las

telecomunicaciones;

12. Otras áreas de la tecnología de la información y las comunicaciones según sean mutuamente acordadas por las Partes.

Párrafo 3

Actividades Cooperativas

Las actividades cooperativas tomarán las siguientes formas:

1. Cooperación en los campos de políticas y tecnologías para la TIC;
2. Facilitación de proyectos en conjunto;
3. Intercambio de expertos, profesionales, delegaciones y visitas;
4. Estimulo de enlaces con otras agencias gubernamentales, organizaciones industriales, académicas y profesionales para promover las áreas de interés y de cooperación;
5. Participación conjunta en exhibiciones técnicas, seminarios y simposios;
6. Cualquier otra forma de cooperación acordada por las Partes.

Párrafo 4

Comité Cooperativo de la TIC

1. Para coordinar las actividades cooperativas, cada Parte designará un representante responsable de determinar la dirección y enfoque particular de la cooperación, organizando el comité cooperativo de la TIC y para asegurar la efectividad de toda cooperación y actividades de intercambio.
2. Las Partes establecerán un comité cooperativo de la TIC (en lo adelante denominado "el Comité") para evaluar el progreso de las actividades cooperativas bajo este MDE y discutir otros asuntos relacionados a este MDE. El Comité estará compuesto de representantes designados por las Partes y se reunirán según un itinerario acordado por las Partes.
3. La composición de y los entregables claves para el Comité serán acordados por las Partes antes de cada reunión del Comité.

Párrafo 5

Marco Legal y Financiamiento

1. Toda actividad de cooperación bajo los Párrafos 2, 3, y 4 de este MDE será dirigida de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables de cada país, y el respeto de los Derechos de Propiedad Intelectual establecidos por los organismos internacionales (WTO-TRIPS).
2. Toda actividad de cooperación bajo los Párrafos 2, 3, y 4 de este MDE estará sujeta a la disponibilidad de fondos y otros recursos de las Partes. El costo de las actividades cooperativas será compartido entre las Partes según la manera en que sea mutuamente acordada.

Párrafos 6

Publicación de Información

Ninguna de las Partes revelará ni distribuirá a terceros cualquier información confidencial transmitida por la otra Parte en el proceso de actividades cooperativas bajo este MDE, exceptuando según y hasta el punto en que sea autorizado por escrito por la otra Parte.

Párrafo 7

Enmiendas

Este MDE puede enmendarse por el mutuo consentimiento escrito de las Partes.

Párrafo 8

Resolución de Disputas

Cualquier disputa entre las Partes acerca de la interpretación y/o aplicación de este MDE se resolverá amigablemente a través de consultas entre las Partes.

Párrafos 9

Validez

1. Este MDE entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años a partir de dicha fecha, al menos que se rescinda el mismo por cualquiera de las Partes dando seis (6) meses de aviso previo por escrito a la otra Parte.
2. La rescisión de este MDE no afectará las actividades cooperativas bajo los Párrafos 2 y 3 que se encuentren en progreso.


Firmado en San José, Costa Rica, en duplicado, en los idiomas español, coreano e inglés, el día 11 de septiembre del año 2005. En caso de discrepancia en la interpretación de los textos, la versión en inglés prevalecerá.

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones de la
República Dominicana

Por el Ministerio de Información
y Comunicación de la
República de Corea



Jose Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del INDOTEL



Daeje Chin, Ph.D
Ministro de Información y
De Comunicación

2